

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma digital).

Proceso	Verbal
Demandante	León Fredy restrepo Toro
Demandado	John Jairo Restrepo Toro
Radicado	0500131030112023-00496
Instancia	Primera
Temas	Rechazo

En el caso de ahora, el señor León Fredy Restrepo Toro pretende la rescisión por lesión enorme del negocio de compraventa de derechos hereditarios vertido en la escritura pública 2.168 de 26 de junio de 2019 de la Notaría Sexta de Medellín, celebrado entre León Fredy Restrepo Toro y John Jairo Restrepo Toro.

A su paso, el hecho segundo de la demanda, y el título traslativo, enseñan que la negociación se realizó por valor de \$13.000.000.

En vista de ello, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”, los procesos “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral primero que la cuantía será determinada *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor de la negociación comprendida en la pretensión rescisoria, no excede el monto de 150 smlmv necesarios para que esta agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la

competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda promovida por León Fredy Restrepo Toro contra John Jairo Restrepo Toro.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DEMEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4172005477eee4abcf721245d4050f8825bb9f46840457fbcebd110240bc3e**

Documento generado en 26/01/2024 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>